

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 15-jun.-23. A Despacho del señor Juez, el presente asunto. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 1333
Proceso: Declaración de Pertenencia.
Demandante: Martha Cecilia Enríquez Gómez.
Demandado: Personas Inciertas e Indeterminadas.
Radicación: 76-520-40-03-005-2018-00529-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso de la referencia, se observa que no ha sido posible llevarse a cabo la diligencia de inspección judicial sobre el inmueble objeto del presente asunto, toda vez que la Secretaría de Seguridad y Convivencia de Palmira (V.) no ha atendido la orden que le fuere comunicada a través del Oficio N° 1006 del 16 de diciembre de 2022, para que informe la situación de orden público en el Corregimiento de Toche Adentro de este municipio, expresando si es factible el desplazamiento de funcionarios del despacho para la realización de la inspección judicial a la finca "Bellavista" que se encuentra ubicada en ese sector, lo mismo que sobre la posibilidad de suministrar el acompañamiento por parte de efectivos policiales o militares para el día que se señaló la diligencia., motivo por el cual, se le requerirá por segunda vez para que acate lo pedido.

Se reitera a la parte demandante que la diligencia de inspección judicial no se fijará hasta tanto se garantice la seguridad de las personas que deben asistir y que las condiciones del clima lo permitan, teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto N° 2812 del 30 de noviembre de 2022.

Por otro lado, se allegó escrito del apoderado judicial de la demandante, mediante el cual presentó renuncia al poder especial otorgado por esta última, con la correspondiente comunicación dirigida a la misma, y como quiera que lo solicitado es procedente, conforme lo dispone el artículo 76 del C.G.P., el Juzgado accederá a ello, disponiendo requerir a la demandante para que designe apoderado que la represente en el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR nuevamente a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA DE PALMIRA (V.)** para que atienda la orden que le fuere comunicada por este Despacho a través del Oficio N° 1006 del 16 de diciembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REITERAR a la parte demandante que la diligencia de inspección judicial no se fijará hasta tanto se garantice la seguridad de las personas que deben asistir y hasta que las condiciones del clima lo permitan, teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto N° 2812 del 30 de noviembre de 2022.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el profesional del derecho **ARMANDO ARENAS BALLESTEROS** como apoderado de la señora **MARTHA CECILIA ENRÍQUEZ GÓMEZ**, advirtiéndose que: *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

CUARTO: REQUERIR a la señora **MARTHA CECILIA ENRÍQUEZ GÓMEZ** para que designe apoderado que la represente en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

3

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ee20f7e9e1b13b8eb5d2fcc50ee6e472b1241767892a66d2e32e3e05d7c7f71**

Documento generado en 15/06/2023 03:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>